



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 26 de octubre del 2010.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones V y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 2, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular la siguiente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 49 fracción XVI y 51 primer párrafo, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 24 de febrero de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se reformó el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado en el que se establece la atribución del H. Congreso del Estado para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.

De esta forma, con base en el espíritu que alientan las disposiciones de la Constitución General de la República, se suprimió la atribución del Congreso del Estado para calificar la enajenación de los bienes muebles del Estado o los municipios, considerando que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Con dicha actualización, los municipios manejarán con plena libertad los bienes muebles que les pertenecen y podrán, de acuerdo al estado físico o daño que guardan, determinar si siguen siendo utilizados para el servicio que fueron adquiridos, o darlos de baja si así lo estiman conveniente, sin ameritar autorización del Congreso del Estado para tomar dicha determinación.

En ese sentido, es oportuno señalar la importancia de adecuar el orden jurídico de nuestro Estado, toda vez que las reformas que se realicen a los distintos ordenamientos de nuestra legislación sean concordantes con las demás, especialmente, si se trata de la Constitución Política del Estado.

La reforma referida en la Constitución del Estado se efectuó en el año 2009, sin embargo, no había sido objeto de actualización o aplicación en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de hecho, en diversos artículos de éste se menciona que para enajenar un bien mueble propiedad de los Ayuntamientos, tendrá que solicitarse la autorización del H. Congreso del Estado para proceder a su enajenación, condición que previamente se suprimió de la propia Constitución del Estado.

Con la presente iniciativa se pretende unificar el criterio establecido en la Constitución del Estado por cuanto hace a las atribuciones de los entes, para determinar el destino de los bienes muebles, lo que no significa que al efecto dejen de operar las labores de supervisión, vigilancia y auditoría en torno de ello. Al contrario, sólo se pretende que los municipios ya no tengan que acumular bienes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

muebles deteriorados en espera de solicitar autorización del Congreso del Estado para proceder a su baja.

Con la presente actualización podrán proceder en términos de la ley para la baja de bienes muebles deteriorados o cuyo uso ya no sea conveniente.

Estimando justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN XVI Y 51 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 49 fracción XVI y 51 primer párrafo, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 49.- Son...

I. a la XV.-...

XVI.- Sacar a remate los bienes muebles que hayan de venderse haciendo subasta pública, cuando sean declarados inútiles por el órgano de control municipal, observándose en lo conducente las reglas del Código de Procedimientos Civiles del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

XVII a la XLV.-...

ARTÍCULO 51.- Los...

I. a la II.-...

III.- Contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza a los señalados en esta fracción cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

IV a la XIII.-...

Para...

En...

En...

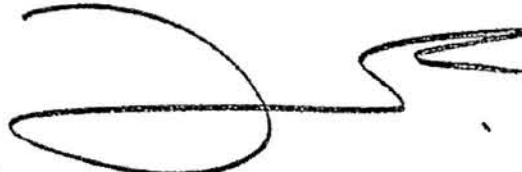
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



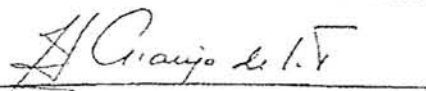
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE